Señor Juez:

Comunico a Usted que dentro del proceso Verbal (Pertenencia) Radicado con el número 2020-00101 se encuentra pendiente dar cumplimiento al art. 375 No. 7.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Enero 25 de 2021.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Enero Veinticinco (25) del año Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el presente proceso se trata de un proceso verbal (Pertenencia), el cual fue admitido desde Agosto 13 de 2020. De la revisión del expediente se observa que la parte demandante no ha aportado la constancia de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 7º del articulo 375 CGP.

Razones todas estas, por las que es del caso requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal de instalar la valla de que trata el núm. 7º del articulo 375 CGP., por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Requerir a la parte demandante INVERSIONES INMOBILIARIA VERGARA FRANCO S.A.S por medio de su apoderado judicial Dr. ALVARO ENRIQUE RAMIREZ MORALES a efecto de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo la carga procesal de instalar la valla de que trata el art. 375 núm. 7º CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.

2. Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2020-00101 Verbal
Olr.